CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por SANDRA PATRICIA GARCÍA MONSALVE en contra del señor OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA.

Por auto del 10 de marzo de 2020 se había fijado fecha de audiencia de oralidad para el día 15 de julio de 2020.

Igualmente se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura de Manizales, mediante acuerdo PCSJA20-11517"Por el cual se adoptaban medidas transitorias por motivos de salubridad pública", dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 hecho que se fue prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519,PCSJA521, PCSJA20-11526, PCSJA20-527, PCSJA20 -528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA11546,PCSJA2011549, PCSJA11556 y PCSJA2011567, este último de fecha 5 de junio de 2020 que prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, términos judiciales que se reanudaron a partir del 01 de Julio de 2020.

A despacho del Señor Juez el presente proceso para fijar nueva fecha para audiencia.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Interlocutorio No. 0684
Rad. 2019-00463
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	**CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante	**SANDRA PATRICIA GARCÍA MONSALVE**
Demandado:	**OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA**
Radicado:	**2019-00463**

En acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID- 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

El Acuerdo 11567 del 5 de junio del año 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levantó la suspensión de términos judiciales, adoptó por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, entre otras disposiciones EL DEBER DE PRIVILEGIAR LA VIRTUALIDAD, el uso de las tecnologías y de comunicación tanto en la atención de los usuarios, como en la realización de los trámites y de actuaciones judiciales, sustentado en la facultad contenida en el inciso 2º del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Paralelamente, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco de la Emergencia económica, social y ecológica.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **DIECISIETE (17) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE (09:00) de la MAÑANA**, para surtirse la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá la sentencia.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se le indica a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía de 5 salarios mínimos mensuales. Indíqueseles igualmente que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados. Se recepcionarán los testimonios de aquellos testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado **No. _____ del _____ de Agosto del año 2020**

LESLIE VIVIAN CARDNONA GÓMEZ
SECRETARIA